REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veinte (2021)

Proceso **Ejecutivo Singular – Por Sumas de Dinero**
Rad. Nro. **11001310302420210018 5**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. REPLANTÉESE las pretensiones de la demanda en el sentido de desagregar una a una el valor de las cuotas de capital impagadas y que se hayan causado con anterioridad a la presentación de la demanda. Lo anterior, atendiendo a que: i) la literalidad de la letra de cambio objeto de la litis, indica haber sido esta pactada por instalamentos, no plantea una cláusula aceleratoria acordada, y aún cuando la tuviera, no es posible acelerar un plazo ya vencido, sino solamente uno que está por fenecer.

2. ACLÁRESE en los hechos de la demanda, la fecha de endoso del título valor cuyo cobro ejecutivo se pretende.

3. ACREDÍTESE el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales que se denunció de Jorge Alexander Pérez. (arts. 82 núm. 10 y 291 núm. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020)

4. Teniendo en cuenta que, si bien es cierto las normas procesales especiales contempladas en el Decreto 806 de 2020, permiten la presentación de demandas de forma digital, las normas sustanciales sobre títulos valores, específicamente los arts. 624, 625, 648 – 670 y 691 del C. Co. indican que para ejercicio del derecho consignado en un título valor, se requiere la exhibición del original firmado del mismo. En ese sentido, APÓRTESE el original de la letra de cambio Nro. 001
   Para ello, la parte accionante dentro del término legal concedido para subsanar la demanda deberá asistir a las instalaciones de la sede judicial para radicar los títulos base de la presente acción ejecutiva, programando su visita de manera previa con la secretaría del juzgado para la correspondiente autorización de ingreso en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo Nro. CSJBTA20-60 de 2020, en el correo electrónico ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario